

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

RECTIFICACION.

En el núm. 73 del *Boletín oficial* correspondiente al día 30 de Marzo último, se halla inserto el anuncio de la mina llamada «Constancia», sita en término de la Selva, en vez de Réus, que es al que pertenece.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Las Cortes de la Nación compuestas de sólo el Congreso de los Diputados, se reunirán en Madrid, con el carácter de Constituyentes, el día 1.º de Junio del presente año para la organizacion de la República.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Peninsula, islas adyacentes é isla de Puerto-Rico en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo; dejando al Gobierno, respecto de Cuba, la facultad de designar los plazos en que se han de ejecutar las operaciones electorales y las circunstancias que han de concurrir en los electores.

Art. 3.º Las elecciones se verificarán con arreglo á las leyes vigentes; debiendo considerarse para los efectos de esta ley como mayores de edad á todos los españoles de más de 21 años, y en su consecuencia proceder desde luego los Ayuntamientos á rectificar las listas y censo electorales por el padron de vecinos.

Serán electores en Puerto-Rico los que paguen cualquiera cuota de contribucion directa al Estado ó sepan leer y escribir, á fin de que sea uno mismo el censo para las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes.

Art. 4.º Las actuales Cortes seguirán deliberando hasta que queden votados definitivamente el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, el de abolicion de las matriculas de mar y el de organizacion, equipo y sosten de los 80 batallones de Voluntarios de la República.

Art. 5.º Votados definitivamente estos proyectos, nombrarán las actuales Cortes una Comision de su seno que las represente, y suspenderán luego sus sesiones.

Art. 6.º Esta Comision podrá por sí ó á propuesta del Gobierno abrir de nuevo las sesiones de las actuales Cortes siempre que lo exijan circunstancias extraordinarias.

Art. 7.º Reunidas las Cortes Constituyentes, esta Comision resignará en ellas los poderes de la actual Asamblea, que desde luego quedará disuelta.

El Gobierno resignará á su vez el suyo en cuanto estén constituidas aquellas Cortes.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo de la República podrá, para el cumplimiento de esta ley, y especialmente para el de su artículo 3.º, dictar las disposiciones que crea necesarias y abreviar los plazos prescritos en el art. 22 y siguientes de la ley electoral para que sean posibles las elecciones en los días fijados.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

No debiendo exigirse, en conformidad al decreto de 12 del actual, juramento alguno por razon de su cargo á los funcionarios del Poder judicial, el Gobierno de la República ha acordado:

1.º Que se consideren relevados los Jueces de primera instancia que estén nombrados ó en adelante se nombren de la obligacion de presentarse en las respectivas Audiencias antes de tomar posesion de sus cargos.

2.º Que recibidos por los Presidentes los nombramientos de Jueces y acordado que sea su cumplimiento, en conformidad á lo dispuesto en el art. 184.º de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se mande dar la oportuna posesion á los interesados.

3.º Que los Jueces de primera instancia han de presentarse en el lugar en que esté la residencia de su Juzgado dentro de los 30 días siguientes al de la fecha de sus respectivos nombramientos, y de 45 los electos para Canarias, y tomar posesion dentro de los seis días siguientes á los indicados; entendiéndose, si no lo verifican, que renuncian su cargo, segun establecen los artículos 187 y 191 de la expresada ley.

Y 4.º Que son aplicables con las modificaciones consiguientes las anteriores reglas á los Promotores fiscales que no hubiesen todavía tomado posesion de sus cargos, ó que en lo sucesivo se nombren para servirlos.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1873.—El Secretario general, Manuel Ruiz de Quevedo.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para llevar á ejecucion las prescripciones de los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, y como medio posible de que los ferrocarriles fuesen un verdadero progreso para las comunicaciones y relaciones comerciales de los pueblos la Real orden de 22 de Abril de 1865 impuso á las Compañías de los caminos de hierro la obligacion de combinar su servicio de trasportes, tanto de viajeros como de mercancías, con las demás líneas enlazadas sin solucion de continuidad, hubiese ó no otras intermedias concedidas á terceras empresas. Pero aquella obligacion establecida como principio general necesita, como los hechos vienen demostrando, que se amplíe hasta fijar concretamente y en armonía con el derecho vigente y la doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, sus legítimas consecuencias en la esfera administrativa con relacion á los trasportes. Para llegar á este fin, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar que, como complemento á lo prescrito en la Real orden citada de 22 de Abril de 1865, se entienda que las expresadas Compañías de caminos de hierro deben ser consideradas como una sola empresa para todos los efectos de la contratacion en materia de trasportes, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder á las respectivas Compañías por consecuencia de las bases de la combinacion.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á CABO EL ESTUDIO Y
TRAZADO DEL MAPA GEOLÓGICO
DE ESPAÑA.

Artículo 1.º La formacion del Mapa geológico de España se dividirá en dos partes completamente distintas, aunque se hagan simultáneamente y con los mismos recursos y materiales. La primera tendrá por objeto el trazado de la Carta geológica general en una escala de $\frac{1}{500.000}$ para que puedan distinguirse las diferentes especies de terrenos y sus grandes subdivisiones. La segunda, el trazado en mayor escala de cartas geológico-industriales de cada provincia, donde deben figurar, no sólo las formaciones y sus diferentes tramos, sino tambien los datos petrográficos, y todos aquellos que den un carácter especial á la topografía del terreno, indicándose en ellas minuciosamente la situacion de los minerales ó rocas aplicables á la agricultura y á la industria; la de las aguas minerales y potables, ya sean estancadas, manantiales ó artesianas; la de las cavernas ó cuevas naturales, establecimientos de minas y metalúrgicos, y demás datos que sean conducentes al conocimiento físico, geológico y minero de la provincia.

Art. 2.º A la ejecucion de estas cartas provinciales y á la coleccion de datos, noticias y materiales para su formacion y la del Mapa geológico general de España contribuirán los Ingenieros del cuerpo de Minas, y muy principalmente los destinados á los distritos, bajo la direccion de los que componen la Comision ejecutiva y con los recursos que esta les proporcione, siempre que los exija la naturaleza de los trabajos que se les encomienden.

El Gobierno verá con particular agrado y recompensará debidamente á los que dando muestras de su saber y aplicacion ejecuten por sí planos geológicos de un distrito ó comarca; pero no es ese el trabajo obligatorio que á todos se impone, sino aquel que sea compatible con el servicio más ó menos activo de su cargo: tales son las observaciones barométricas que, practicadas con regularidad y constancia en todas las excursiones, pueden dar una idea aproximada del relieve del terreno; los cortes geológicos de este, siguiendo los itinerarios de los viajes á las minas; los planos de demarcacion y de las labores mineras, con expresion de la naturaleza de la roca (y de la edad cuando se conozca) que forman el suelo y subsuelo; el envío de ejemplares y colecciones de minerales, rocas y fósiles recogidos en las excursiones ordinarias y extraordinarias, con expresion de los lugares en que han sido hallados, para que estos puedan ser objeto de una investigacion especial por parte de los Ingenieros y de la Comision ejecutiva. En una palabra, desde el simple diario de viaje que está obligado á llevar hasta el

plano geológico completo del distrito que tiene á su cuidado, todos los datos, noticias y trabajos que en tan variada escala le es dado suministrar al Ingeniero; todos pueden ser útiles al propósito del Gobierno, y con ellos es de esperar que contribuya cada cual en el grado que le permitan sus conocimientos en la materia y los deberes de su cargo en el distrito, sin dar lugar á que en las Memorias, donde anualmente se expondrá cuanto se haya ejecutado en el mapa, figure su nombre entre los que han manifestado poco celo en la prosecucion de tan importante obra. Los Ingenieros de distrito acompañarán tambien á los de la Comision activa cuando el Director de esta crea necesario que hagan juntos un reconocimiento, en cuyo caso se les abonarán las dietas que les correspondan, con arreglo al art. 19 del reglamento del cuerpo.

Art. 3.º Los Ingenieros que componen la Comision ejecutiva se ocuparán, ya en la formacion del Mapa geológico-general, donde fijarán los límites de los terrenos, segun su edad y con la exactitud posible, pero sin detenerse en pormenores que corresponden á los mapas geológico-industriales de las provincias; ya en recoger y rectificar los trabajos, datos y noticias que remitan los Ingenieros de las provincias: ya en reunir, ordenar y clasificar los minerales, rocas y fósiles que se acopien en las oficinas de la Comision. Corresponde á los Ingenieros de esta hacer practicar ó verificar por sí en el laboratorio establecido en la Escuela especial de Minas los ensayos que se consideren indispensables para la clasificacion de rocas y minerales. Recorrerán asimismo los distritos con el fin de dar unidad á los trabajos que en ellos se hagan para el mapa, y de estimular á los que lo necesiten. Examinarán allí los materiales recogidos, y encaminarán las investigaciones que se emprendan de la manera mas conducente á los fines de la Comision. Tambien se ocupará el personal de esta como trabajo preferente, cuando los fondos lo permitan, en trazar grandes cortes geológicos, siguiendo las líneas de los ferro-carriles y otras obras públicas que por su magnitud puedan servir de base al subsiguiente estudio de comarcas geológicas. Igualmente estará á su cargo redactar la descripcion y trazar el Mapa geológico provisional de las provincias que por su importancia minera ó agrícola, ó por la gran copia de datos que existan en los Archivos de la Comision, merezcan ser antepuestas á las demás que no tengan hecho su estudio: debiendo quedar las cartas y descripciones geológico-industriales definitivas para cuando lo permita el estado de los trabajos del Mapa geológico general.

Por último, la Comision ejecutiva se ocupará incesantemente en investigar y reunir cuantas obras, Memorias y documentos existan sobre la geografía física, geología é industria minera en España ó que puedan suministrar datos acerca de estas materias; debiendo adicionar todos los años, con

apéndices que contengan lo nuevamente adquirido ó averiguado, la Memoria á que se refiere el art. 6.º del decreto de 28 de Abril de 1870, que en esta parte se confirma.

Art. 4.º Al Director de la Comision ejecutiva del Mapa geológico de España corresponde disponer todo cuanto se refiere á la ejecucion de los trabajos. Dependiendo en gran parte de su actividad y acierto el resultado de operaciones tan complejas y difíciles de sujetar á una planta fija, arreglará la marcha de las operaciones; dispondrá la salida del personal, y dispondrá entre estas las obligaciones que cumple llenar á la Comision en la forma que crea más conducente al mejor éxito de la obra puesta á su cuidado; en la inteligencia de que teniendo la facultad de oír en junta á los Ingenieros que componen la Comision, y el deber de consultar á la superior facultativa en los casos que previene esta instruccion, y siempre que lo crea necesario, será responsable de cuanto haga sin la aprobacion de dicho cuerpo.

Art. 5.º La Junta superior facultativa de Minería, á cuya alta inspeccion se hallan sometidas las operaciones del Mapa geológico de España, podrá ser consultada por el Director de la Comision ejecutiva siempre que este crea necesario recurrir á su elevado criterio para el mayor acierto en la distribucion de los trabajos; y en este caso está en el deber de aconsejarle en cuanto á la conveniencia de emprenderlos en una ú otra localidad; pero será de imprescindible necesidad oír su dictámen antes de acometer el trazado definitivo de cualquiera de los planos geológico-industriales de las provincias, y aun la rectificacion general de los bosquejos de estas para completarlos y proponer su publicacion.

Todas las Memorias, planos, cortes, observaciones barométricas, datos y noticias que remitan los Ingenieros de los distritos pasarán á la Comision ejecutiva, ya para archivar, ya para que el Director los haga rectificar si resultasen inexactos ó confusos, y exigiesen correcciones ó aclaraciones; debiendo este dar cuenta de ellos á la Seccion correspondiente de la Junta superior dos veces al año, ó con mayor frecuencia si lo estimare conveniente.

Serán objeto del exámen de la Junta superior facultativa todas las memorias ó trabajos que la Comision ejecutiva dé por terminados, y que se proponga presentar á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, así como la Memoria anual que debe elevarse al Ministerio de Fomento.

La Junta superior facultativa de Minería deberá estar siempre al corriente de los trabajos, así como de la parte que en ellos tomen los Ingenieros de los distritos, y la compete amonestarlos ó tomar las medidas que crea procedentes cuando encuentre fundadas las quejas de la Comision ejecutiva. Tambien le corresponde vigilar el comportamiento de esta y proponer al Ministerio de Fomento las modifica-

ciones que en ella deban introducirse.

Art. 6.º La Junta superior facultativa y el Director de la Comision deben proveer á los Ingenieros que se ocupan en la formacion del Mapa geológico de la autorizacion y recomendaciones necesarias para que sean atendidos por las corporaciones, Autoridades y empleados de otras dependencias cuando necesiten los auxilios á que se refiere el art. 6.º del decreto de esta fecha.

Art. 7.º Cuidará á su vez el Director de la Comision de proveer á los Ingenieros de los distritos de instrumentos y de mapas, datos y noticias relativas al territorio de su cargo, así como de las instrucciones particulares necesarias para que posean los medios, y antecedentes que han de facilitar y hacer más útiles sus trabajos, y á fin de que tengan estos la unidad indispensables en toda la Península.

Art. 8.º Para dar cumplimiento al art. 7.º del decreto de esta fecha, se formarán legajos ó carpetas que contengan separadamente para cada provincia los trabajos y notas originales remitidas por los Ingenieros de los distritos ó adquiridos por cualquier otro conducto, cuando por su forma, tamaño y demás circunstancias se presenten á ello y no ofrezca dificultad su lectura. En caso contrario se pondrán en su lugar copias claras ó notas de referencia que permitan encontrar prontamente en el Archivo ó Museo el plano, libro ó ejemplar que se busca.

Art. 9.º Las copias de los documentos que se faciliten á los que las pidan, con arreglo al art. 8.º del decreto, mediante el pago de la cantidad señalada en la tarifa que al efecto se forme, no se darán sino por orden del Director, é irán autorizadas con su V.º B.º y la firma de un Ingeniero que haga las veces de Secretario, para que si bien todos puedan utilizar los trabajos hechos por la Comision del Mapa, no llegue nunca el caso de suponerse que procede de ella un dato falso ó erróneo que pueda servir de base á trabajos científicos importantes ó proyectos industriales de alguna entidad.

Art. 10. La Memoria anual que presentará el Director de la Comision al Ministerio de Fomento debe contener:

1.º La relacion detallada de la manera como se ha empleado el personal de la misma.

2.º El auxilio que han prestado los Ingenieros del cuerpo de Minas destinados en los distritos.

3.º La inversion de las cantidades consignadas en el presupuesto para este servicio.

4.º Las adquisiciones de trabajos, libros, notas y demás referentes al mapa que se haya hecho en el año y su procedencia.

5.º El aumento que hayan tenido la Biblioteca y las colecciones de minerales, rocas, fósiles y objetos arqueológicos ó prehistóricos, tanto de España como del extranjero.

6.º Una ligera idea del estado en que se halla la descripcion y el Mapa geológico de cada provincia para que

se pueda formar juicio del adelanto de los trabajos, aunque no se dé ninguno terminado.

Cada uno de estos capítulos se redactará con la debida separacion para que la Junta superior facultativa proponga y el Gobierno acuerde la parte de ella que convenga imprimir para conocimiento del público.

Art. 11. El Mapa geológico general de España no se imprimirá hasta despues que se halle terminado y rectificado; pero siendo obra de algunos años, por más que se limite á la representacion de los terrenos segun su edad, con las principales subdivisiones, sin más detalles que los cortes y vistas necesarios para su inteligencia, podrán publicarse como avances á fin de facilitar el trabajo de los Ingenieros de provincias á medida que vayan terminándose las grandes secciones que permiten dividir el suelo de la Península, su naturaleza y configuracion; así como los cortes geológicos que, siguiendo las grandes vias de comunicacion, han de practicarse.

Art. 12. Tambien se publicarán las descripciones y Mapas geológicos industriales de cada provincia á medida que vayan terminándose. Cada uno de estos mapas comprenderá:

1.º El estudio geológico de todas las formaciones que contenga.

2.º La descripcion detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3.º Descripcion y catálogo de los fósiles recogidos.

4.º La descripcion de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la minería. Descripcion de las labores de las minas, su importancia comercial y situacion económica.

6.º Descripcion especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicacion á la agricultura, á la construcción y á la industria. Descripcion de los establecimientos en que se utilicen estas sustancias, exposicion de su importancia industrial y situacion económica, advertencias sobre los que pudieran establecer en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripcion de las cuencas hidro-geológicas para la perforacion de pozos artesianos, y establecimientos de pantanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las excavaciones de las minas y cavernas ú otros trabajos subterráneos.

9.º Análisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripcion, y que merezcan un estudio químico, sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10. El mapa geológico-industrial de la provincia en escala de 1 por 50.000, y los cortes geológicos correspondientes.

Art. 13. En la descripcion y representacion de los terrenos se limitarán

los Ingenieros al subsuelo, sin señalar las tierras cultivables que les sirven de cubierta en muchos puntos por pertenecer esta representacion á los mapas geológico-agronómicos que se han de formar despues sobre los geológico-provisionales.

Art. 14. Sin dar una importancia preferente á ninguno de los puntos que se señalan en esta instruccion, el Gobierno considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con sumo cuidado, estudiando á la vez su composicion química, su estructura y su estado de agregacion para que, fijando el coste del beneficio y de los arrastres á las vias de comunicacion ó puntos de consumo, quede por completo resuelto un problema que hoy ofrece interés para el fomento de la agricultura nacional.

Art. 15. Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados al cuerpo de Ingenieros de Minas, y muy especialmente á la Comision ejecutiva del Mapa geológico de España, se atenderán en todos ellos al redactar sus memorias á la presente instruccion, sin que esto se oponga á que comprendan además todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripcion geológico-industrial de cada provincia.

Art. 16. El Director de la Comision ejecutiva será el encargado de hacer la distribucion, dentro de las cantidades presupuestas, de los gastos que ocasionen los diversos trabajos del Mapa geológico, remitiendo para su aprobacion las cuentas trimestrales á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Gobierno de la República se ha servido aprobar la presente instruccion.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion extraordinaria del dia 8 de Marzo de 1873.

Se abrió la sesion á las tres y media de la tarde con asistencia de los señores Vicepresidente, Hernandez, Miranda, Cónsul, Maza, Perez, Ginestá y Rabascall, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, dándose cuenta de una carta del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo dirigida al Sr. D. Miguel Netto y Roca, participándole haber recomendado al Sr. Ministro de Fomento el pronto y favorable despacho del espediente del proyecto de este puerto.

Seguidamente se presentaron en el Salon de la Junta los propietarios y dueños de los terrenos comprendidos en la zona de la cantera que debe explotarse, convocados para la sesion de

este dia al objeto de que manifestaran cuales eran sus aspiraciones respecto al terreno que debia ocupárseles.

Con el objeto de que con pleno conocimiento pudiesen espresar su idea, el Sr. Vicepresidente dispuso la lectura de las comunicaciones que mediaron entre la Junta de obras del puerto y el Ayuntamiento de la capital con motivo de la cuestion de límites de cantera para explotarla con destino á la construcción del contramuelle, indicándoles al propio tiempo espresasen si estaban conformes una vez desmontada la cantera, en permutar el terreno que poseen en la parte superior con el que quedase en la parte bñja, ó en caso negativo hiciesen presentes sus pensamientos.

Discutido largamente este punto, varios de los propietarios optaron por la permuta de terrenos con la condicion de que desde el dia en que se comenzase el desmonte de la cantera debia abonárseles el interés anual en concepto de ocupacion temporal de los mismos; habiendo manifestado los demás el propósito de que se les expropiase desde luego ya que no se conformaban con el cange del terreno.

Conocidas las aspiraciones de los citados propietarios y consentida la reserva de uno de ellos de contestar dentro breve tiempo de un modo definitivo y en vista del plano de explotacion de cantera, la Junta continuó la sesion para resolver lo mas oportuno acerca el particular.

Considerada la gravedad de la cuestion por los cuantiosos gastos que en sí importaba segun se resolviese en uno ú otro sentido, y deseando por otra parte la Junta proceder con debido acierto teniendo á la vista el mayor número de datos, á peticion de varios Sres. Vocales acordó el nombramiento de una comision compuesta de los señores Maza, Cónsul y Perez, para que puesta de acuerdo con el Sr. Ingeniero estudiasen detenidamente si habia otro sitio de donde extraer la piedra para la construcción de las obras del puerto, evitando así el coste de la expropiacion de terrenos, dando cuenta de sus resultados en la sesion inmediata.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las siete en punto.

Tarragona 15 de Marzo de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 627.

ALCALDÍA POPULAR

de Castellvell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene por medio del presente á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen hasta el dia último del mes de Abril; en la inteligencia que finido

dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus y Almostrer, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Castellvell 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Ollé.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 628.

JUZGADO MUNICIPAL

de Guiamets.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guiamets 29 de Marzo de 1873.—El Juez municipal, Pablo Vallés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 629.

Don José Folch, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en el juicio ordinario á instancia de Don Eduardo Soler y Morera, empleado, vecino de esta ciudad, contra Don Manuel Lindoso, pagador de Obras públicas, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres:—El Señor Doctor Don Luis de Miguel, Juez del partido de la misma.—Vistos los autos, juicio ordinario, sobre pago de pesetas, que en este Juzgado han pendido y penden, seguidos entre partes de la una Don Eduardo Soler y Morera, de esta vecindad, y á su nombre y representacion el Procurador Don Francisco Salvany, actor, y de otra, como demandado, Don Manuel Lindoso y Luengo, que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad é ignorándose el paradero, emplazado por medio de edictos, sin haber comparecido, se ha seguido el pleito en rebeldía del mismo.

Resultando de tres documentos privados con la firma de Manuel Lindoso fechados en esta ciudad los dias veinte y tres de Abril, veinte y uno y veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos que Lindoso se obligó á pagar al Don Eduardo Soler el dia veinte y tres del mes de Mayo citado la cantidad de quinientas pesetas, en el veinte y siete del referido mes de Mayo otras quinientas cincuenta pesetas, y para el dia veinte y uno de Agosto de mil ochocientos se-

tenta y dos otras mil noventa y nueve pesetas y veinte céntimos:

Resultando que presentándose dichos documentos y manifestando que á cuenta de los mismos se habian pagado quinientas diez y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, solicitó Soler que de su cuenta, cargo y riesgo, en atencion á los fundamentos aducidos, entre otros el de la ausencia del demandado, se decretara embargo preventivo contra los bienes del Don Manuel Lindoso, suficiente á cubrir el crédito de las mil seiscientas treinta pesetas veinte y cinco céntimos que le adeudaba:

Resultando que en méritos de dichas actuaciones se formalizó por el Don Eduardo Soler la demanda fecha diez de Setiembre último y motivo de los presentes autos, pidiendo se condene al Don Manuel Lindoso á que le pague las citadas mil seiscientas treinta pesetas veinte y cinco céntimos, con los intereses al seis por ciento anual de quinientas treinta y una pesetas cinco céntimos desde el veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y de mil noventa y nueve pesetas veinte céntimos desde el veinte y uno de Agosto siguiente, y que además se imponga al demandado el pago de las costas:

Resultando que á instancia del actor se ha recibido el pleito á prueba y examinado á tres testigos que dan razon de sus dichos y aseguran constarles las relaciones que mediaban entre Soler y Lindoso y que este recibió de aquél varias cantidades á calidad de préstamo, reconociendo ser del Lindoso las firmas que aparecen en los documentos que tambien han sido cotejadas con varias que del demandado Lindoso, pagador de Obras públicas que fué de esta provincia, existen en la oficina correspondiente, y por los peritos se ha dicho haber fundados motivos para deducir que ha trazado una misma mano las de aquellos documentos privados y las de los oficiales exhibidos en la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el contrato bilateral es válido y eficaz si consta la existencia del mismo, si la persona obligada tuvo capacidad para ello y la cosa materia del contrato es lícita y permitida:

Considerando que de resultar acreditados dichos extremos y por tanto la certeza de la obligacion ha de condenarse al obligado á que la cumpla en los términos que la contrato:

Considerando que por los documentos producidos, pruebas practicadas y demás méritos que ofrecen los autos aparece que el actor ha probado en los términos posibles de probar, hallándose ausente el demandado, que este le adeudaba y debe pagarle la cantidad líquida reclamada, cuyo plazo venció en los días fijados:

Considerando que por la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis se impone el gravamen de pagar intereses á todo deudor constituido en mora y si por defecto de pago da lugar á causarse costas deben declararse á cargo del mismo, que de haber cumplido su obligacion las hubiera evitado:

Vista la disposicion legal citada, las leyes novena, título diez, partida quinta; y primera, título primero, libro diez de la Novisima recopilacion; los artículos doscientos uno, número tercero, doscientos veinte y cuatro al trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y las demás disposiciones legales aplicables al caso;

Fallo: Que debo condenar y condeno al Don Manuel Lindoso y Luengo á que inmediatamente pague al Don Eduardo Soler y Morera la cantidad de mil seiscientas treinta pesetas veinte y cinco céntimos, con los intereses á razon del seis por ciento anual de quinientas treinta y una pesetas cinco céntimos desde el veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y de las otras mil noventa y nueve pesetas veinte céntimos desde el veinte y uno de Agosto de dicho año mil ochocientos setenta y dos hasta que realice el pago, declarando á cargo del mismo Lindoso tambien el de todas las costas. Por esta mi sentencia, que además de notificarse en forma y en estrados en cuanto á la parte declarada en rebeldía y hacerse notoria por medio de edictos fijados en las puertas de este local, haciéndose constar por diligencia, se publicará en los diarios oficiales de Tarragona, si los hubiere, y en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Miguel.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia que precede por el Señor Doctor Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Tarragona diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José Folch.

Y para que conste y en virtud de lo mandado por el Señor Juez de este partido, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—José Folch.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,
PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES
Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA
DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.º Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.º Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.º Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.º Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.º Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.º Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.º Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SACRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en rústica, 2 1/2 bradel y 3 holandesa, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en rústica, bradel ó holandesa.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.